



RESOLUCIÓN EXENTA N°:4923/2015

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JOSÉ MANSILLA BUSTAMANTE.

Santiago, 02/ 07/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.285 de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285 y la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2015, se recepcionó en el Servicio Agrícola y Ganadero la solicitud de acceso a información pública folio AR006W-0000675 (24308), presentada por don José Ciro Mansilla Bustamante, requiriendo lo siguiente:

“Se solicita resumen de bovinos, ovinos y porcinos faenados en matadero San Daniel de Castro, período noviembre 2014 hasta abril 2015. Esta información puede ser enviada como resumen semanal o mensual.”.

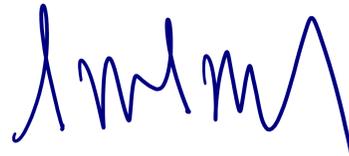
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, inciso primero, de la Ley de Transparencia, *“ Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley ”.*
3. Que, por su parte, el artículo 5° del citado texto legal dispone que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que concurra alguna de las excepciones establecidas en la ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que, a su turno, el artículo 20 de la referida ley preceptúa que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad competente del Servicio requerido deberá comunicar a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados.
5. Que, mediante Carta N° 3572/2015 se notificó a la Sociedad Comercial e Industrial Matadero Limitada, con el objeto de que tomara conocimiento de la solicitud de acceso a la información antes referida y ejerciera su derecho de oposición a la entrega en caso que lo estimara pertinente.
6. Que, con fecha 26 de junio de 2015, la empresa indicada precedentemente evacuó respuesta al requerimiento de esta autoridad, oponiéndose a la entrega de la información requerida en virtud de la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285. Funda su decisión en que la información solicitada por el señor Mansilla Bustamante dice relación con aspectos netamente comerciales de la sociedad y, por tanto, en el evento de divulgarse la totalidad de los animales faenados en el matadero permitiría obtener una estimación de los ingresos del establecimiento como asimismo cuantificar las posibles utilidades que éste proporciona.

7. Que, conforme a lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de Transparencia - "...Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece la ley." - este Servicio se ve impedido de proporcionar la información requerida, atendida la oposición deducida por la Sociedad Comercial e Industrial Matadero Limitada.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de la información requerida por don José Ciro Mansilla Bustamante, mediante su solicitud de acceso a la información pública folio AR006W-0000675 (24308), por expresa oposición de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley y artículo 7° N° 2 de su Reglamento.
2. INCORPÓRESE la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
3. La presente resolución podrá ser impugnada ante el Consejo para la Transparencia, mediante la interposición de la reclamación a que refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud	Digital			

PWA/MMH

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- José Ciro Mansilla Bustamante

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1507.acepta.com/v01/fd797a62c0b901a7cfd918f16652336e7d71b867>